



GUÍA METODOLÓGICA:

Instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres

GUÍA METODOLÓGICA:

Instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres

La Fundación Mujer y Futuro diseñó la estrategia de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres, en el pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de comunicación con base en los estándares jurídicos particulares a estos derechos en el tratamiento de la violencia y la discriminación contra las mujeres.



TÍTULO ORIGINAL

GUÍA METODOLÓGICA:

Instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres

AUTORAS

Gina Elizabeth Pineda Garzón
Claudia Alejandra Molina Turriago

DIRECTORA FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO

Tilcia Johanna Durán Gómez

COORDINADORA DEL PROYECTO

Gina Elizabeth Pineda Garzón

CORRECCIÓN CONCEPTUAL

Christiane Lelièvre

EDICIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTILO

Dunia Oriana González Rodríguez

DISEÑO GRÁFICO

Elizabeth E. Cruz Tapias

DISEÑO DE PORTADA

Ana María Barrios

DESARROLLO DEL INSTRUMENTO DIGITAL

Gina Elizabeth Pineda Garzón
Claudia Alejandra Molina Turriago

ASESORÍA PARA EL INSTRUMENTO DIGITAL

Juan José Orellana Colato (OXFAM)

Agradecimientos a las profesionales de la Fundación Mujer y Futuro expertas en la atención de casos de violencias basadas en género: Tatiana Cordero González, Viviana García Osorio, Christiane Lelièvre, Marcela Ríos Castillo, Pía Sierra Gamarra y Yinny Valencia Atuesta.

Bucaramanga-Colombia, diciembre de 2020

Todos los derechos reservados
Fundación Mujer y Futuro®

ISBN: 978-958-59789-5-9

Para citar este documento: PINEDA, Gina y MOLINA, Claudia. Guía metodológica: Instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres. Bucaramanga: Fundación Mujer y Futuro. 2020.

Este trabajo se llevó a cabo con el apoyo financiero de Oxfam
en el marco del proyecto:
«Recolección remota para monitoreo y planificación de respuesta e influencia
ante el COVID-19 en población vulnerable de 7 países de América Latina».



CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	7
METODOLOGÍA.....	8
HALLAZGOS.....	10
¿Por qué es importante hablar sobre recolección remota de información en materia de violencia y discriminación contra las mujeres?.....	12
PARA RESUMIR.....	15
¿Para qué sirve el instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres?.....	16
Estructura y contenido del formulario de recolección remota para el rastreo de violencias contra las mujeres	18
1. Datos de registro	18
2. Características de la víctima	19
3. Características de la violencia	27
4. Características del victimario o victimaria	32
5. Acciones judiciales previas y respuesta institucional	36
Principios en la recolección y almacenamiento de datos personales	41
Principios para la atención de mujeres víctimas de violencia basada en el género	43
BIBLIOGRAFÍA	45



P PRESENTACIÓN

El instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres, diseñado por la Fundación Mujer y Futuro (FMF) con apoyo de OXFAM, es una iniciativa para fortalecer las capacidades de monitoreo y recopilación de información sobre violencias y discriminación en contra de las mujeres, discriminación en contra de las mujeres, empleando medios digitales.

Dicho instrumento corresponde a un formulario digital de monitoreo que incluye el uso de la herramienta tecnológica KoBoCollect sobre la base del intercambio de información y la articulación entre organizaciones feministas, de derechos humanos y de derechos de las mujeres en siete (7) países de América Latina.

El desarrollo conceptual del instrumento de recolección se basó en los estándares internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre el derecho a buscar, recibir, difundir informaciones e ideas y su intersección con el principio de igualdad y no discriminación, así como en las teorías y modos de uso de conceptos estandarizados en el discurso feminista.

Esta guía se deja a disposición de líderes, lideresas, defensores, defensoras e integrantes de organizaciones sociales de países en América Latina que deseen recopilar información en materia de violencia contra las mujeres y con ella se busca facilitar una herramienta ágil y completa para recabar datos sólidos sobre la violencia en diversos contextos que puedan analizarse de manera uniforme y coherente.

METODOLOGÍA

La iniciativa de diseñar un instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres surge como necesidad de consolidar un sistema de monitoreo, evaluación y aprendizaje basado en herramientas digitales que permitan vigilar, sistematizar y responder a los casos prioritarios de violencia contra las mujeres.

Martínez (2002) afirma que un instrumento de caracterización para la recolección remota de información puede ayudar si la investigación o el trabajo de las organizaciones tienen como objetivo conocer la magnitud de un fenómeno social, su relación con otro fenómeno o cómo o por qué ocurre¹. En el caso de la FMF, desde diversas líneas estratégicas y proyectos, se ha analizado el fenómeno social e histórico de violencia contra las mujeres, aportando a la generación de procesos de cambio en la vida de las mujeres santandereanas y en las políticas públicas orientadas a la equidad de género.

Una vez se tuvo clara la necesidad en relación con el tipo de acciones que realiza la FMF, se formularon dos interrogantes: ¿por qué es importante hablar sobre recolección remota de información en materia de violencia y discriminación contra las mujeres?, ¿para qué sirve el instrumento de caracterización en la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres? Para responder, se efectuó el estudio de conceptos teóricos estandarizados, documentos emitidos por la FMF y del marco normativo nacional e internacional sobre el derecho a la información y derechos humanos de las mujeres.

Posteriormente, fue analizada la información cualitativa y cuantitativa derivada de la línea Vida Libre de Violencias y Construcción de la Paz de la FMF, así como de acciones desarrolladas para la sistematización de datos empleada por las profesionales de la FMF. Una vez identificadas las fuentes de información, se llevó a cabo un ejercicio exploratorio de los sistemas de recolección de datos en materia de violencias y discriminación en contra de las mujeres diseñados e implementados por las autoridades encargadas de recopilar y divulgar dicha información y se ejerció el derecho de petición para acceder a los datos actualizados, principalmente en el departamento de Santander.

Simultáneamente, se elaboró un primer modelo de caracterización de violencias contra las mujeres derivado de la revisión de aspectos conceptuales y metodológicos, lite-



1 MARTÍNEZ, Francisc. El cuestionario. Un instrumento para la investigación en las ciencias sociales. Barcelona: Laertes Psicopedagogía. 2002.

ratura especializada, aspectos normativos; luego, se ejecutó en la FMF un grupo focal con expertas en asesorías psicológicas y jurídicas a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencias recabando, mediante 12 preguntas problémicas y tablero digital colaborativo, aspectos esenciales para la caracterización de la dinámica de las violencias y las propiedades del instrumento para su uso con una fácil y rápida administración.

De modo que el modelo de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres fue ajustado incorporando los aprendizajes gestados en el grupo focal.

El desarrollo tecnológico que permite disponer del instrumento es un aplicativo gratuito para las organizaciones humanitarias que realizan trabajo de campo financiado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) que facilita la sistematización de los datos junto con su posterior consulta de reportes. El instrumento tiene su soporte en una ficha técnica de caracterización o formulario validado con la participación de expertas de la FMF.



Ilustración 1. Pasos del instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres.

HALLAZGOS

En cuanto a la Fundación Mujer y Futuro (FMF)

1. La FMF requiere actualizar el método de recolección de información en el rastreo de violencias contra las mujeres mediante el empleo de nuevas herramientas digitales que incorporen variables con interseccionalidad de género basadas en conceptos y teorías estandarizadas, empleadas en el discurso feminista, así como en los estándares de derecho sobre el acceso a la información en materia de violencias y discriminación contra las mujeres.
2. En lo concerniente a la información sobre violencias contra las mujeres, la migración de los datos registrados en notas personales de las profesionales de la FMF y en archivos Excel implicaría dedicar cuantiosas horas extras en el diligenciamiento del nuevo instrumento con base en la información de los años 2019 y 2020. Con todo esto, al existir nuevas variables e indicadores, las profesionales habrían de apelar fuertemente a su memoria, lo cual altera la fiabilidad de los datos cuantitativos recaudados; por lo que resulta necesario que el uso del instrumento se efectúe exclusivamente ante los nuevos casos asesorados en la FMF.

En cuanto al Estado colombiano

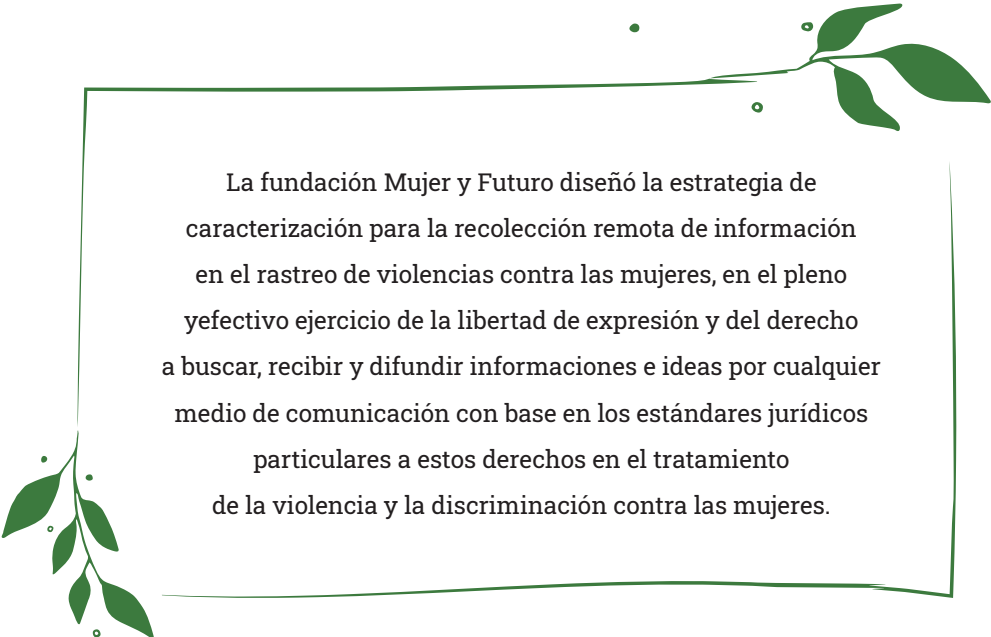
1. En Colombia existe un reconocimiento formal y jurídico del derecho a la información en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres. La Ley 1257 de 2008, sus decretos reglamentarios, la Ley 1719 de 2014 y la Ley 1761 de 2015 disponen que el Estado debe adoptar sistemas de estadísticas sobre violencias basadas en género (VBG). En cumplimiento de esta obligación, en el año 2016 se diseñó el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), cuya fuente de información son los datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Nacional de Salud, la Unidad para las Víctimas, el DANE y el Ministerio de Salud. Sin embargo, la información estadística divulgada por el SIVIGE es difícil de compatibilizar porque las entidades coordinadoras del Sistema no cuentan con variables uniformes.
2. Existe cumplimiento parcial en la obligación de transparencia activa en materia de discriminación y violencia contra las mujeres toda vez que este deber requiere no sólo publicar la información, sino que además obliga a los Estados a adoptar medidas eficaces para asegurar que la información efectivamente

sea recibida por la población, divulgando el análisis cuantitativo y cualitativo según factores como el sexo, etnia, edad, diversidad funcional o discapacidad, condición social; entre otros.

3. En Colombia no existe un sistema de recolección de datos que genere un registro sobre las órdenes de medidas de protección, de atención, de estabilización, etc., que permita a las autoridades competentes verificar la atención que ha recibido la mujer afectada y las situaciones que requieran medidas gubernamentales urgentes.



¿Por qué es importante hablar sobre recolección remota de información en materia de violencias y discriminación contra las mujeres?



La fundación Mujer y Futuro diseñó la estrategia de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres, en el pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de comunicación con base en los estándares jurídicos particulares a estos derechos en el tratamiento de la violencia y la discriminación contra las mujeres.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos y provee un conjunto de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias a nivel regional e internacional. Estos instrumentos disponen que los Estados deben actuar con debida diligencia para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con el objeto de ofrecer una respuesta judicial efectiva garantizando el acceso a recursos judiciales idóneos al denunciar los hechos sufridos.

De esos instrumentos se destacan la Convención Americana de los Derechos Humanos (Convención Americana), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de los cuales se extrae que los Estados deben adoptar medidas afirmativas en la legislación nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres víctimas de violencias, procurando que las autoridades competentes actúen de

manera articulada y coordinada para brindar atención integral, lo cual compromete a los sectores de justicia, salud, educación, laboral y administrativo.

Respecto al Derecho de información, la Convención Belém do Pará dispone que los Estados deben adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios². De igual forma, establece que los Estados deben tomar especial cuenta de la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueden sufrir las mujeres en razón, entre otras, de su raza o condición étnica; por ser migrantes, refugiadas, desplazadas, embarazadas, con diversidad funcional o discapacidad, menores de edad o ancianas; por enfrentar una situación económica desfavorable; por estar afectadas por situaciones de conflictos armados o estar privadas de su libertad³. De acuerdo con lo expuesto, la recolección y divulgación de información deben estar debidamente desagregadas desde una perspectiva interseccional.

La interseccionalidad de género toma en consideración las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres. Algunas de ellas, por su condición y contexto de vida, enfrentan mayores barreras para acceder a sus derechos, las cuales confluyen con otras desigualdades sociales o problemas estructurales y coyunturales asociados a la corrupción; la segregación social de grupos étnicos y raciales; la concentración de propiedad de la tierra en manos de grupos privilegiados en detrimento de los intereses colectivos; la congestión judicial; la falta de presencia territorial del Estado en zonas olvidadas y marginadas, objeto de disputa entre actores armados para tener el control de estos espacios; el narcotráfico; el tráfico de personas; el fenómeno migratorio; entre otros, que afectan en forma más crítica a las mujeres como consecuencia de la discriminación histórica en sus relaciones personales, sociales, políticas y económicas.

Por su parte, la Convención Americana dispone que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende *la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*⁴. Además, los Estados no pueden restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales

2 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará. Brasil. Literal h, artículo 8. 1994.

3 *Ibíd*, artículo 9.

4 OEA. Op. Cit., artículo 13.

o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones⁵.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos al interpretar el contenido de estos instrumentos reconoce que *el acceso a la información es un presupuesto de exigibilidad y ejercicio de otros derechos humanos y, en este sentido, la falta de respeto y garantía de este derecho para las mujeres puede ocasionar una vulneración de sus derechos a vivir libres de violencia y discriminación*⁶. También, la Comisión añade que *«el acceso a la información adquiere un carácter instrumental asociado tanto a la prevención de la discriminación y la violencia, como al acceso a la justicia de las víctimas»*⁷. Esto significa que el acceso a la información se encuentra estrechamente vinculado con el goce y ejercicio de todos los derechos humanos conquistados por las mujeres en su lucha histórica.





5 Ibid.

6 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas. {En línea}. {27 de marzo de 2015} disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>.

7 Ibid.

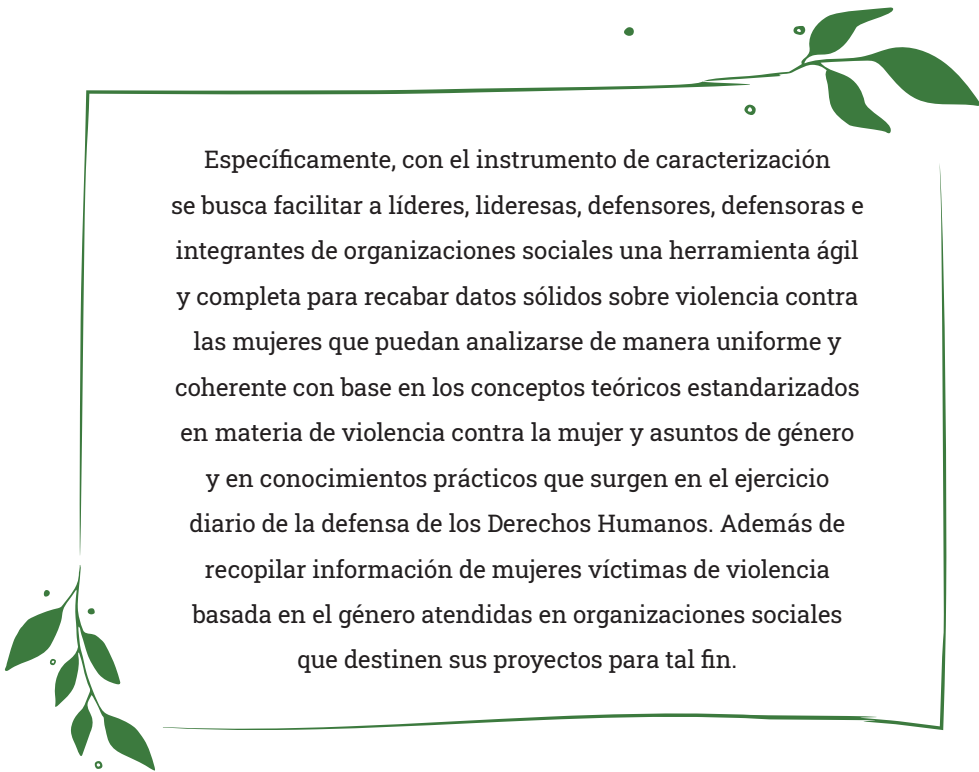
PARA RESUMIR...

1. El derecho a la información se encuentra protegido por el artículo 13 de la Convención Americana, el artículo IV de la Declaración Americana, el artículo 8(h) de la Convención Belém do Pará y por el ordenamiento jurídico colombiano.
2. Permite recopilar y divulgar la información debidamente desagregada con base en el sexo, identidad de género, orientación sexual, etnia, edad, condición social y otros factores que permiten abordar la violencia y la discriminación contra las mujeres desde una perspectiva interseccional.
3. Genera la obligación estatal de adoptar medidas destinadas a asegurar la recopilación de información y máxima divulgación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia basada en el género y de formular políticas públicas y programas de prevención, atención y protección frente a la violencia y la discriminación.
4. Favorece la comprensión de la respuesta institucional de las autoridades que compromete la ruta de atención integral a mujeres víctimas de violencia y permite evaluar la eficacia de las medidas de protección, de atención, de estabilización, entre otras medidas, consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano y en los tratados de derechos humanos internacionales ratificados por Colombia.
5. Contribuye al ejercicio del derecho a la verdad y de acceso a la justicia, reconocidos a las víctimas, a sus familiares y la sociedad en general, con el fin de vigilar las dinámicas de la violencia y proponer acciones de prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.



Aunque la obligación de recopilar y difundir información relativa a la violencia contra la mujer recae sobre el Estado, la producción, publicación y difusión periódica de la información debe contar con la participación de las organizaciones sociales al ser esta un medio de defensa y exigibilidad del principio a la igualdad y no discriminación.

¿Para qué sirve el instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres?



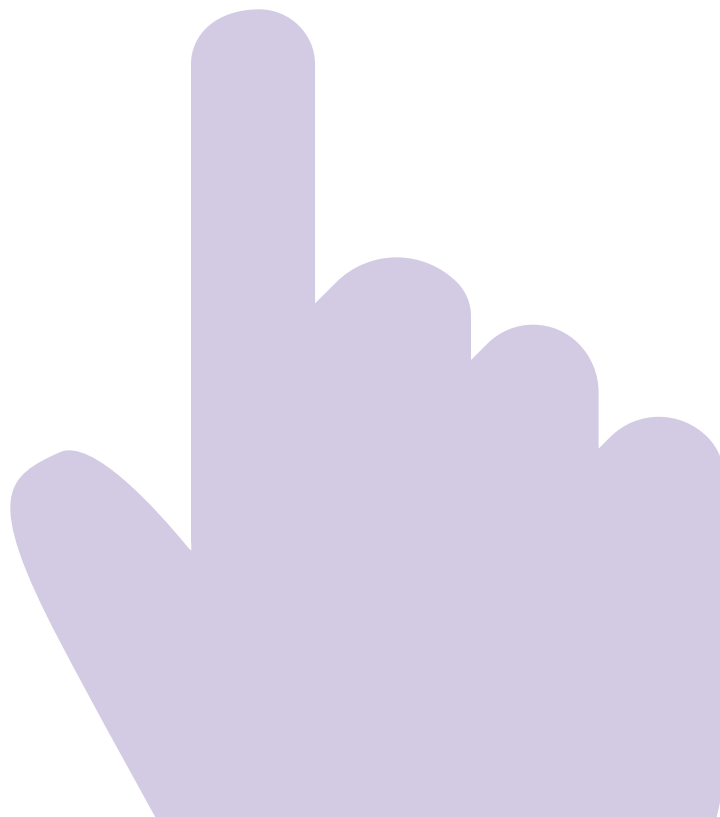
Específicamente, con el instrumento de caracterización se busca facilitar a líderes, lideresas, defensores, defensoras e integrantes de organizaciones sociales una herramienta ágil y completa para recabar datos sólidos sobre violencia contra las mujeres que puedan analizarse de manera uniforme y coherente con base en los conceptos teóricos estandarizados en materia de violencia contra la mujer y asuntos de género y en conocimientos prácticos que surgen en el ejercicio diario de la defensa de los Derechos Humanos. Además de recopilar información de mujeres víctimas de violencia basada en el género atendidas en organizaciones sociales que destinen sus proyectos para tal fin.

- 1.** Registrar datos referentes a la identificación del caso, características de la víctima con perspectiva interseccional, características de la violencia en diversos ámbitos y contextos, características del presunto agresor y respuesta institucional frente a la violencia basada en el género.
- 2.** Almacenar, editar y enviar la información en diversos entornos, incluso sin conexión a internet.
- 3.** Obtener información cuantitativa y cualitativa que permita caracterizar la violencia contra las mujeres.

4. Analizar la situación actual de las mujeres con respecto al goce efectivo de sus derechos.
5. Generar insumos para la incidencia jurídico-política.

**¡Encuentre ampliación de la información
en materia de violencias contra
las mujeres en la página web del proyecto!**

<https://mujeryfuturo.org/recoleccion-remota/>



Estructura y contenido del formulario de recolección remota para el rastreo de violencias contra las mujeres

Para la recolección remota en el rastreo de violencias contra las mujeres mediante el uso de KoBoCollect en dispositivos Android y Enketo, se diseñó un formulario de caracterización que consta de cinco (5) secciones y recoge información sobre datos de identificación del caso, características sociodemográficas con interseccionalidad de género, características de la violencia en diversos contextos, ámbitos y manifestaciones, características sobre el presunto victimario o victimaria e información sobre acciones judiciales previas y respuesta institucional en casos de violencias basadas en el género. A continuación, se detalla la estructura y contenido del formulario de recolección remota para el rastreo de violencias contra las mujeres.

1. Datos de registro

La información inicial del instrumento se enfoca en el registro de las atenciones a mujeres víctimas de violencia basada en el género que se realizan en la organización y puede ser ajustado según los criterios establecidos en los protocolos de cada organización. En esta sección se propone la siguiente estructura.

- 1.1. **Código del caso.** Se refiere al número consecutivo de asesoría que se encuentra establecido por la organización.
- 1.2. **Área de trabajo de quien registra el caso.** Se diligencia el área en el que la profesional que realizó la asesoría o consulta desempeña su cargo.
 - Profesional psicosocial⁸.
 - Profesional jurídica.
 - Equipo psicojurídico.
 - Otro.



8 En la FMF, las mujeres víctimas o sobrevivientes de violencias siempre deberán ser apoyadas primero en el servicio de asesoría psicológica. Si la persona que recepciona el caso no es la profesional psicosocial a cargo, esta tomará la información de contacto de la mujer para la remisión al servicio de asesoría psicológica. Además, según el protocolo de atención psicosocial de la FMF, se realizará remisión a la profesional jurídica solo si la mujer ha sido atendida previamente por la profesional psicosocial. Otras organizaciones de la región atienden a las mujeres en duplas psicojurídicas. Por ello, podrá diligenciar este campo según los protocolos de su organización.

¿Cuál?

En caso de seleccionar la opción “otro” escriba la profesión o área de trabajo que corresponda.

- 1.3. Nombre del proyecto.** En este campo se diligencia el nombre del proyecto de la FMF del cual es beneficiaria la víctima.
- 1.4. Fecha de la primera asesoría o consulta.** Indica la fecha en que se realizó la recolección de la información, la cual debe corresponder al año (AAAA), mes (MM) y día (DD) en que se realizó la primera asesoría o consulta, no al día que se haya contactado con la organización.

AAAA	MM	DD
------	----	----

- 1.5. Fuente de recepción del caso.** Se diligencia el medio por el cual llega la solicitud de asesoría o consulta a la organización.

Telefónica:	Hace referencia a las solicitudes a través de llamadas o WhatsApp.
Atención al público:	Se refiere a las mujeres que acudieron directamente a las instalaciones de la organización.
Remisión interna:	Se trata de los casos que fueron previamente atendidos por una profesional de la organización y que son direccionados a una compañera de trabajo.
Remisión externa:	Es cuando los casos que se remiten son de otras organizaciones, instituciones o entidades.
Medios de comunicación:	Se enfatiza en la información recibida por la organización a través de radio, prensa, televisión, entre otros.

2. Características de la víctima

En esta sección se registran los datos sociodemográficos de manera interseccional de las mujeres que han sido víctimas de violencia conforme con los elementos contextuales consagrados en la Convención Belém do Pará y la Ley 1257 de 2008; esto es, que a causa de una acción u omisión se ocasione la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer. Este

último elemento no hace referencia al conjunto de características físicas, biológicas y anatómicas con las que se nace sino al móvil o motivación que lleva al victimario o victimaria a transgredir los derechos de la mujer como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder entre los géneros.

2.1. Nombre de la víctima. Corresponde al campo donde se identifica a la víctima con sus nombres y apellidos tal como aparecen en su documento de identidad. En el caso de las personas transgénero, se debe diligenciar únicamente el nombre identitario o el nombre jurídico seguido de su nombre identitario⁹.

2.2. Ciclo vital. Indica el proceso de crecimiento y desarrollo en el que se encuentra o se encontraba la víctima al momento de producirse el hecho de violencia.

- Primera infancia (0-4 años).
- Infancia (5-11 años).
- Adolescencia (12-17 años).
- Juventud (18-35 años).
- Adulthood (36-50 años).
- Adulthood madura (51-65 años).
- Tercera edad (65 años o más).
- Sin información.

2.3. Lugar de domicilio, residencia o morada. Indica el lugar donde la mujer está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad. En este campo se puede georreferenciar cualquier municipio del departamento de Santander, del país o del extranjero, según el lugar donde se encuentre la víctima de manera permanente o temporal.

2.4. Zona de residencia, domicilio o morada. Hace referencia a la zona geográfica que delimita el lugar de domicilio, residencia o morada de la víctima, con caracterización urbanística, es decir, distrito, corregimiento, vereda, localidad, comuna o barrio.

- Urbana.
- Rural.
- Semirural-Invasiones.

9 La Corte Constitucional de Colombia ha pronunciado en su jurisprudencia que el nombre identitario responde al proceso de construcción de la identidad de la persona, que lo lleva a adoptar un nombre que lo(a) identifique y respecto del cual puede elegir libremente mantenerlo o no. En virtud del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, las personas transgénero deben recibir un trato acorde con el nombre identitario. Si desea obtener mayor información puede consultar las siguientes sentencias: T-594 de 1993, T-977 de 2012, T-086 de 2014, T-623 de 2014, T-063 de 2015, T-636 de 2016, SU-214 de 2016; entre otras. También puede consultar el Decreto 1227 de 2015.

- Territorio colectivo afrodescendiente.
- Territorio indígena.
- Sin información.

2.5. Nivel socioeconómico. Indica de manera estimativa los ingresos, acceso a servicios y bienes. Para el caso de Colombia, el DANE utiliza el término de “Estratificación Socioeconómica”, la cual está sujeta más a la propiedad que al individuo; lo anterior con el fin de establecer tasas y costes diferenciales a los servicios públicos ofrecidos por el ente territorial y las empresas prestadoras de dichos servicios.

- 1-Bajo-Bajo.
- 2-Bajo.
- 3-Medio-bajo.
- 4-Medio.
- 5-Medio- Alto.
- 6-Alto.
- Sin información.

2.6. Nivel de escolaridad. Hace referencia a las fases consecutivas de educación que existen en el sistema educativo colombiano.

- Preescolar.
- Básica primaria.
- Primaria incompleta.
- Básica secundaria.
- Secundaria incompleta.
- Técnico profesional.
- Tecnológico profesional.
- Estudios de posgrados.
- Sin estudios.
- Sin información.

2.7. Ocupación. Indica la actividad a la que la mujer víctima de violencia basada en el género se dedica, la cual puede ser o no remunerada.

- Estudiante.
- Ama de casa.
- Trabajo/prestación de servicios remunerado.
- Trabajo no remunerado.
- Autoempleo en el sector de comercio formal.
- Autoempleo en el sector de comercio informal.
- Pensionada.

- Desempleada.
- Otro.
- Sin información.

2.8. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos mediante el cual el Estado garantiza la prestación de servicios de salud a los(as) colombianos(as), de acuerdo con lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y las normas que la reglamentan y desarrollan. En este campo se registra el nivel de participación que tiene la víctima en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, según el tipo de afiliación.

- Régimen subsidiado.
- Régimen contributivo.
- Régimen especial o de excepción.
- Sin afiliación.
- Sin información.

2.9. Información de interseccionalidad

La Fundación Mujer y Futuro adopta el análisis de interseccionalidad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, más allá de indicar la suma de factores, propone reconocer que ciertos grupos de mujeres experimentan una situación particular de discriminación que no sufrirían a no ser por la combinación e interacción de tales supuestos discriminatorios; esto permite caracterizar adecuadamente el impacto diferencial que por ese entrecruzamiento de factores se genera.

A continuación, se muestran las opciones de respuesta principales de interseccionalidad que arroja el instrumento.

- Mujer que ejerce el sexo por supervivencia.
- Mujer privada de la libertad/persona exconvicta.
- Niña, adolescente o adulta mayor.
- Mujer habitante de calle.
- Mujer con jefatura de hogar.
- Mujer con consumo problemático de Sustancias Psicoactivas (SPA).
- Mujer trabajadora doméstica.
- Mujer con visibilidad política/ visibilidad comunitaria que ejerce el liderazgo o asume la defensa de los derechos humanos/actividades sindicales.

- Mujer campesina o trabajadora en el campo.
- Mujer con pertenencia a grupos étnicos.
- Mujer migrante, solicitante de asilo, refugiada o apátrida.
- Mujer con diversidad funcional/discapacidad.
- Mujer vinculada a bandas, pandillas o similar.
- Mujer combatiente.
- Mujer desmovilizada de grupos organizados al margen de la ley/Mujer en proceso de normalización o reincorporación.
- Mujer con orientación sexual e identidad de género diversas.
- Mujer gestante o madre lactante.

Al seleccionar la opción “Mujer gestante o madre lactante” se desprenden los siguientes campos:

¿Requiere IVE?

- Sí.
- No.
- No aplica.

Barreras

- Inobservancia de las normas y protocolos.
- Trato verbal discriminatorio/ comentarios prejuiciosos y estereotipados.
- Solicitud de requisitos adicionales.
- Falta de información sobre el derecho fundamental a la IVE.
- Dilación injustificada en el enrutamiento IVE.
- Desatención y abandono en el enrutamiento IVE.
- Interpretación restrictiva de las causales de la IVE.
- Omisión por parte del personal de salud del consentimiento informado.
- Uso indebido de la objeción de conciencia en la IVE.
- Negación de la IVE con fundamento en la edad gestacional.
- Maltrato verbal y/o psicológico ante las manifestaciones de dolor durante la IVE.
- Violación de la confidencialidad y criminalización.
- Tactos invasivos e innecesarios sobre el cuerpo de la mujer.
- Desarrollo de controles rápidos y pocos humanizados.
- Desestimación de la VBG y de sus riesgos en el diagnóstico médico.
- Otro.
- Sin información.

Al seleccionar la opción “Mujer con pertenencia a grupos étnicos” se desprenden los siguientes campos:

Pertenencia a grupo étnico

- Indígena.
- Negra, afro, raizal, palenquera.
- Rom/Gitana.
- Otro.
- No especifica.

Al seleccionar la opción “Mujer migrante, solicitante de asilo, refugiada o apátrida” se desprenden los siguientes campos:

Estatus migratorio

- Regular.
- Irregular.
- Solicitante de asilo.
- Refugiada.
- Sin información.

Condición de migración

- Mujer caminante en tránsito con destino hacia el interior del país.
- Mujer caminante en tránsito con destino hacia otros países.
- Mujer asentada en territorio colombiano con vocación de permanencia.
- Otro.
- Sin información

Al seleccionar la opción “Mujer con diversidad funcional/discapacidad” se desprenden los siguientes campos:

Tipo de diversidad funcional/discapacidad

- Cognitiva /Intelectual.
- Mental.
- Física/Motriz.
- Auditiva.
- Visual.
- Múltiple.
- Otro.
- Sin especificar.

Al seleccionar la opción “Mujer con orientación sexual e identidad de género diversas” se desprenden los siguientes campos:

Orientación sexual¹⁰

- Heterosexual¹¹.
- Homosexual (Gay/Lesbiana)¹².
- Bisexual¹³.
- Otro.
- Sin información.

Identidad de género¹⁴

- Femenino.
- Masculino.
- Transfemenina.
- Transmasculino.
- Otro.
- Sin información.

2.10. Otra información relevante

- ¿La víctima depende económicamente del victimario o victimaria?
 - Sí.
 - No.
 - Sin información.

- ¿La víctima tiene red de apoyo?
 - Sí.
 - No.
 - Sin información



- 10 La orientación sexual es la atracción afectiva, romántica, sexual y psicológica que una persona siente y/o expresa o dirige a personas de otro género o de su mismo género.
- 11 Es la capacidad de una persona de sentir o expresar una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo. Ejemplo: Una mujer transgénero que siente profunda atracción por una persona de un género diferente al suyo (los hombres) es heterosexual aunque sus características biológicas asignadas al nacer correspondan al fenotipo masculino.
- 12 Es la capacidad de una persona de sentir o expresar una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género igual al suyo.
- 13 Es la capacidad de una persona de sentir o expresar una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por hombres y mujeres.
- 14 De acuerdo con los Principios de Yogyakarta esta describe la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo [...] y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

- ¿Cuántas personas dependen actualmente de la víctima?
- ¿Cuántos hijos(as) tiene la víctima?



3. Características de la violencia

La FMF adopta la definición propuesta por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, según la cual *debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (...)*. Por ende, se comprende que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Retomando la definición adoptada en la Convención, se organizó la estructura y contenido de esta sección según el contexto, lugar, tipo de daño o sufrimiento, las manifestaciones de la violencia, frecuencia de las violencias y consecuencias identificadas.

3.1. Contexto de la Violencia Basada en Género (VBG)

La violencia contra la mujer adopta muchas formas, el contexto hace referencia al conjunto de circunstancias en el que se presentan los incidentes de violencia o de discriminación y se encuentra enmarcada por el lugar de ocurrencia, las manifestaciones y el vínculo con el victimario o victimaria. Al seleccionar uno o varios contextos se despliegan múltiples opciones sobre las manifestaciones de violencias a las que fue sometida la víctima.

- Violencia en el marco de relaciones de pareja.
- Violencia en el marco de relaciones de expareja.
- Violencia intrafamiliar por miembros de la familia distintos a la pareja.
- Violencia asociada al acoso callejero.
- Violencia en contextos de migración.
- Violencia con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.
- Violencia en entornos laborales.
- Violencia en ámbitos educativos.
- Violencias en el sector salud.
- Violencia institucional.
- Violencia en contextos digitales.
- Sin información.

3.2. Lugar de ocurrencia de la VBG

Hace referencia al espacio digital o físico corporal donde ocurrió la violencia o discriminación.

- Vivienda de la víctima.
- Vivienda de un familiar.
- Vivienda de persona conocida.
- Vivienda de persona desconocida.
- Espacio público destinado al tránsito o circulación de automotores/peatones.
- Espacio público de uso colectivo/ayuntamientos.
- Medio de transporte público/privado.
- Establecimiento de comercio abierto al público/áreas de servicio en el sector comercial.
- Instituciones educativas.
- Instituto prestador de salud/Empresas Sociales del Estado/Administradoras de Planes de Beneficios.
- Instituciones del Estado/Entidades del sector público.
- Lugar de trabajo/sector laboral.
- Lugar de culto o reunión con fines religiosos o prácticas ancestrales.
- Plataformas digitales.

3.3. Geografía de la violencia

Hace referencia al punto geográfico donde ocurrió la violencia.

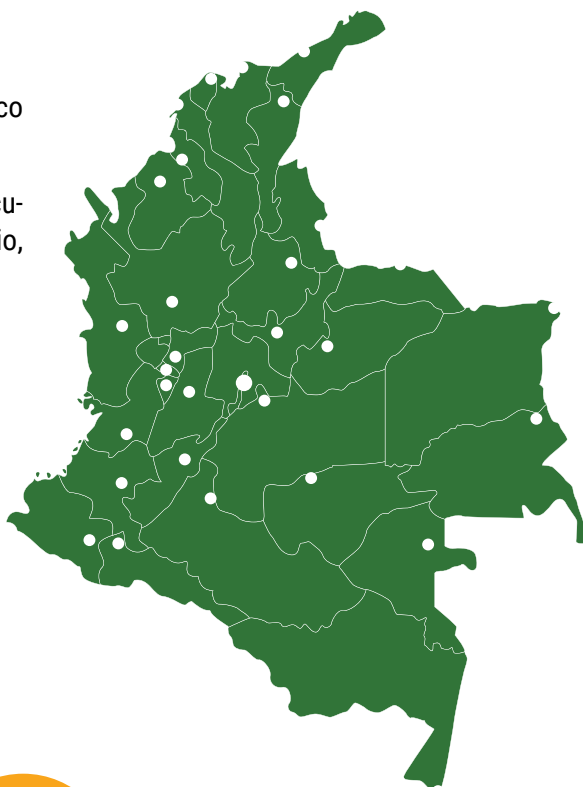
Una vez seleccionado el lugar de ocurrencia de la VBG, indique el municipio, departamento y/o país.

latitud (x.y°) _____

longitud (x.y°) _____

altitud (m) _____

precisión (m) _____



3.4. Tipo de daño o sufrimiento

Hace referencia al perjuicio físico, psicológico, sexual, económico y/o patrimonial que ocasionó la violencia o discriminación. Para diligenciar esta casilla se deben tener en cuenta las distintas agresiones a las que fue sometida la usuaria, sobre todo la más relevante.

Tipo de daño o sufrimiento físico

- Encierro o aislamiento.
- Pellizcos.
- Empujones/jaloneos.
- Patadas/Cachetadas.
- Golpe con puño/Golpe con mano abierta.
- Golpe con objetos o armas.
- Ahogamiento o asfixia.
- Quemadura.
- Tortura física.
- Cortes o intervenciones quirúrgicas invasivas en vulneración de los derechos sexuales y reproductivos.
- Mutilación.

Tipo de daño o sufrimiento psicológico

- Trato verbal discriminatorio/comentarios prejuiciosos y estereotipados.
- Bromas hirientes.
- Agresión verbal.
- Desprecio.
- Intimidación.
- Humillación.
- Chantaje.
- Manipulación judicial.
- Constreñimiento.
- Hostigamiento.
- Amenazas.
- Limitación/Impedimento del contacto con amigos(as) de la víctima.
- Limitación/Impedimento del contacto con familiares.
- Prohibición de acudir a lugares de preferencia de la víctima.
- Acusaciones constantes de ser infiel; ignorarla o tratarla con indiferencia.
- Instrumentalización o maltrato de hijos e hijas bajo el cuidado de la mujer víctima.

- Instrumentalización o maltrato de otros familiares o de mascotas bajo el cuidado de la mujer víctima.
- Reclutamiento forzado de hijos/hijas.
- Asesinato o desaparición de la pareja o del proveedor.
- Control de las redes sociales/Impedimento de comunicación con otros contactos de las redes sociales.
- Ingreso sin autorización a equipos de comunicación y/o redes sociales.
- Acoso mediante mensajería instantánea/Stalking/Hostigamiento.
- Cyberbullying/Injuria/Calumnia.
- Divulgación de la orientación sexual y/o identidad de género.
- Divulgación de historias clínicas o datos sensibles.
- Uso de software malicioso para activar la webcam de la víctima, grabarla o espiarla.
- Creación de juegos interactivos que involucran a la acosada.
- Suplantación de identidad en redes sociales.
- Alteración o modificación de fotografías o vídeos con el fin de someter a la víctima al escarnio público.
- Tortura psicológica.

Tipo de daño o sufrimiento sexual

- Miradas lascivas.
- Silbidos/Besos/Ruidos obscenos.
- Comentarios indeseados/Comentarios sexuales sobre el cuerpo de la mujer.
- Acercamientos indeseados/Arrinconamiento.
- Gestos obscenos/Masturbación/Exhibicionismo.
- Tocamientos o manoseo.
- Caricias agresivas.
- Obstáculos para el acceso a los servicios de planificación familiar.
- Acceso carnal violento.
- Acceso abusivo.
- Esterilización forzada.
- Embarazo forzado.
- Aborto forzado.
- Desnudez forzada.
- Tactos invasivos e innecesarios sobre el cuerpo de la mujer.
- Explotación sexual/esclavitud sexual.
- Grabación, almacenamiento, envío o divulgación de imágenes o videos con contenido erótico sin el consentimiento de la mujer.
- Trata virtual/Pornografía.

Tipo de daño o sufrimiento económico y/o patrimonial

- Control/limitación/impedimento de acceso o vinculación a servicios de salud, educación o trabajo.
- Negligencia u omisión en el cumplimiento de cuota alimentaria a favor de hijos(as).
- Negligencia u omisión en el cumplimiento de cuota alimentaria a favor de la mujer víctima.
- Omisión/Negligencia en el abastecimiento de la canasta básica familiar.
- Omisión/Negligencia en el pago de servicios públicos domiciliarios.
- Retención, daño u obstrucción de objetos personales o elementos de trabajo.
- Distracción, ocultación o sustracción de bienes/ Limitación o prohibición de uso, goce y disfrute de los bienes muebles e inmuebles.
- Hurtos de ayudas humanitarias.
- Despojo de tierras y patrimonio.
- Trabajos forzosos para ejercer labores domésticas y roles considerados como femeninos.
- Desvalorización de la tarea realizada.
- Sobrecarga de trabajo /Cambio de funciones y horarios dentro del puesto que desempeña la mujer.
- Inequidad salarial en relación con los hombres en puestos de la misma categoría.

3.5. Frecuencia de la violencia

Se refiere al tiempo en que se ha vivido la violencia y la repetición de esta según la teoría de la escalada de violencia tomando como punto de partida la conducta desplegada por el victimario o victimaria.

- Único episodio.
- Recurrente.
- Sin información.

3.6. Consecuencias identificadas

Hace referencia a las secuelas que afectan de manera negativa el proyecto de vida de la mujer víctima/sobreviviente.

- Mujer en riesgo de feminicidio.
- Desplazamiento por violencia basada en el género.
- Vulneración del derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos.

- Jefatura de hogar femenina sin condiciones de vivienda digna o de subsistencia material mínimas requeridas.
- Reducción o pérdida de oportunidades educativas/abandono de estudios.
- Reducción o pérdida total de oportunidades laborales, productividad y/o ingresos.
- Reducción o pérdida de oportunidades sociales o de participación política.
- Daño a la estética, afectación en la belleza o armonía de la imagen y la persona.
- Alteración del estado de ánimo [tristeza, preocupación, desesperanza, miedo, pérdida de interés en actividades gratificantes].
- Alteración en autopercepción [culpa, vergüenza, sensación de incompetencia e incomprensión].
- Alteración en el control de impulsos [conductas autodestructivas, dificultad en gestión emocional, ideación o intento suicida].
- Alteración en el ámbito cognitivo [dificultades en memoria, atención, toma de decisiones, planeación y monitoreo de objetivos].
- Alteración somática [dolores, fatiga, alteración del sueño y/o apetito].
- Alteración en relaciones interpersonales [desconfianza, inseguridad, sensación de peligro, aislamiento].
- Otro.
- Sin información.

4. Características del victimario o victimaria

Conocer a la víctima nos ayuda a conocer a su victimario(a) y la relación entre ellos(as). En esta sección, se registra información probable sobre el vínculo entre la víctima y el agresor, ciclo vital y perfil de la persona que ha producido el daño o sufrimiento a la víctima; sin embargo, el instrumento no recoge información sobre rasgos físicos, psicológicos, emocionales o personales de quien infringe el derecho de la mujer, por ello, no debe usarse para inferir un perfil criminológico del presunto agresor o de la presunta agresora.

4.1. Vínculo entre la víctima y el agresor

Se refiere a la relación de la víctima con el victimario, la cual puede ser cercana o ninguna, y deberá ser completado con las siguientes opciones:

- **Pareja:**
- Esposo(a)
- Compañero(a) permanente
- Novio(a)
- Relación de amantazgo
- **Otro familiar conviviente:**
- Hijo(a)
- Hijastro(a)
- Padre
- Madre
- Padrastro
- Madrastra
- Tío(a)
- Hermano(a)
- Sobrino(a)
- Primo(a)
- Suegro(a)
- Cuñado(a)

- **Otro familiar No conviviente:**
- Hijo(a)
- Hijastro(a)
- Padre
- Madre
- Padrastro
- Madrastra
- Tío(a)
- Hermano(a)
- Sobrino(a)
- Primo(a)
- Suegro(a)
- Cuñado(a)
- **Persona conocida:**
- Amigo(a)
- Compañero(a) de estudio o de trabajo
- Vecino(a)

- **Exporeja**
- **Persona conocida por notoriedad pública/figura pública.**
- **Persona desconocida.**
- **Sin información.**

4.2. Sexo

Se refiere a la asignación biológica al momento de nacer. Con relación a la opción Intersexual, se hace referencia a aquellas personas que pueden tener más de una asignación biológica.

- Femenino.
- Masculino.
- Intersexual.
- Sin información.

4.3. Ciclo vital

Indica el proceso de crecimiento y desarrollo en el que se encuentra o se encontraba el victimario o victimaria al momento de infringir los derechos de la víctima. Se tomará como referente la edad aproximada que señale la víctima.

- Adolescencia (14-17 años)¹⁵.
- Juventud (18-35 años).
- Adulthood (36-50 años).
- Adulthood madura (51-65 años).
- Tercera edad (65 años o más).
- Sin información.

4.4. Perfil

Hace referencia al rasgo ocupacional que caracteriza al victimario o victimaria y está asociado a datos de interseccionalidad.

- Estudiante.
- Servidor público/contratista que cumple funciones de servicio público.
- Empleado o contratista en el sector privado.
- Persona vinculada al trabajo en el sector de comercio informal/oficios varios.
- Persona privada de la libertad/persona exconvicta.
- Persona con visibilidad política/ visibilidad comunitaria que ejerce el liderazgo o asume la defensa de los derechos humanos/actividades sindicales.
- Persona campesina o trabajadora en el campo.
- Persona retornada, migrante, solicitante de asilo o refugiada.
- Persona habitante de calle.
- Persona con consumo problemático de SPA.
- Persona con pertenencia a grupos étnicos.
- Integrante de servicios de seguridad.
- Miembro de la fuerza pública.
- Integrante de estructuras armadas ilegales.
- Integrante de bandas, pandillas o similar.
- Persona desmovilizada, en proceso de normalización o reincorporación.



15 En el sistema jurídico colombiano se adquiere la condición de autor, coautor o participe frente a los incidentes de violencia a partir de los 14 años.

4.5. ¿Hubo más de un(a) victimario(a)?

- Sí.
- No.
- Sin información.

4.6. ¿Había convivencia con el victimario o victimaria?

- Sí.
- No.
- Sin información.



5. Acciones judiciales previas y respuesta institucional

Esta sección recopila información referente a las gestiones desplegadas por la víctima o sus familiares en el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, antes de acudir a los servicios de la FMF, y al trato que recibió de las autoridades competentes. Este derecho debe ser garantizado *de jure y de facto* por los Estados en el ámbito de su jurisdicción. El artículo 2, de la Convención Americana, dispone que *los Estados tienen el compromiso de adoptar medidas legislativas y de otro tipo necesarias para llevarlo a la práctica. Por lo tanto, el deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a ponerlos formalmente a disposición de las víctimas, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos.*

5.1. ¿El caso fue puesto en conocimiento de las autoridades competentes?

Nota. En caso de denuncia, queja o demanda previas a la asesoría o consulta en la FMF marque “sí” de lo contrario marque “no”.

- Sí.
- No.
- Sin información.

5.2. ¿A cuál institución o entidad acudió la víctima o sus familiares?

- Policía Nacional.
- Comisaría de Familia.
- Fiscalía General de la Nación.
- ICBF.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Alcaldías y/o gobernaciones/Casas o centros de la mujer adscritos al Ente Territorial.
- Hospitales/Centros de Salud.
- Personería municipal.
- Defensoría del Pueblo.
- Procuraduría General de la Nación.
- Solamente ha sido atendida por organizaciones sociales y/o agencias de cooperación internacional.
- Otro.
- Sin información.

5.3. ¿La mujer cuenta con medidas de protección?

- Sí.
- No.
- Sin información.

¿Cuáles?

5.4. ¿La mujer cuenta con medidas de atención de emergencia o de asistencia inmediata?

- Sí.
- No.
- No aplica.
- Sin información.

¿Cuáles?

5.5. Representación judicial de víctima

- Mujer representada a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública.
- Mujer representada por abogado(a) contractual.
- Mujer representada a través de organizaciones sin ánimo de lucro.
- Mujer sin representación judicial de víctimas.
- Sin información.

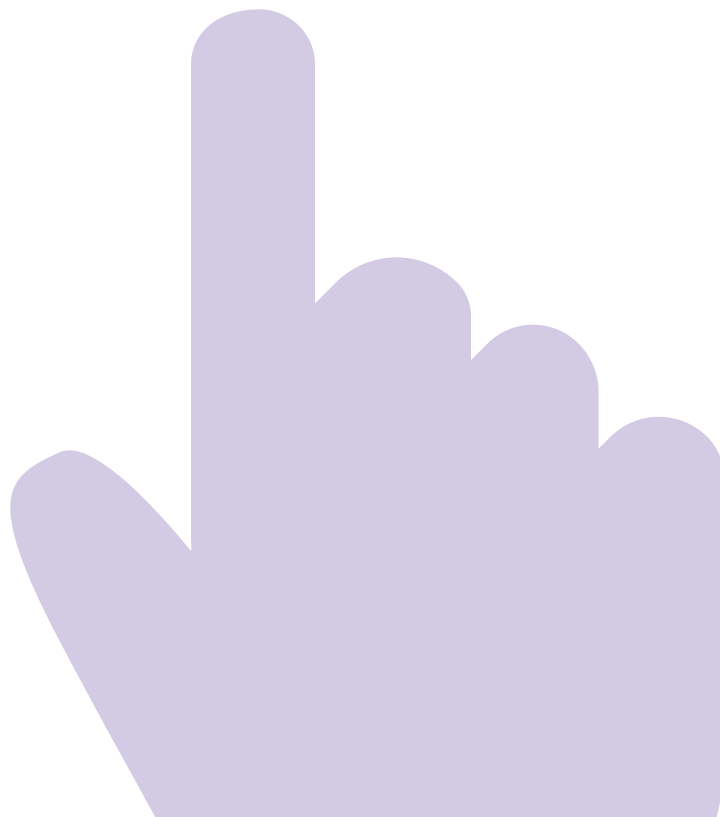
5.6. Barrera identificada.

- Mujer no ha denunciado por temor a sufrir represalias en su contra.
- Mujer no ha denunciado porque desconocía sus derechos y las rutas de atención integral.
- Mujer no ha denunciado porque no cuenta con los recursos para desplazarse hasta los puntos de atención a mujeres víctimas de violencia.
- La mujer denunció, pero desistió del proceso por falta de recursos económicos para gastos de papelería o transporte.
- La mujer denunció, pero desistió del proceso por hechos asociados al ciclo de violencia o por temor a sufrir represalias en su contra.
- La mujer denunció, pero desistió del proceso por hechos asociados a impunidad e inoperancia de la justicia.
- Funcionario(a) encargado(a) de la Ruta tomó decisiones con base en preconcepciones prejuiciosas y estereotipadas sobre la forma en la que debe actuar una mujer.
- Las medidas ordenadas por funcionario(a) no son idóneas para prevenir y atender la violencia ni atiende la modalidad del daño.
- Las actuaciones adelantadas por la autoridad competente no se dieron dentro de un término razonable para evitar nuevos hechos de violencia.
- Funcionario(a) omitió de manera injusta dar información sobre el estado del proceso y las actuaciones adelantadas.
- Inobservancia de las medidas y derechos consagrados en el marco normativo nacional e internacional.
- Funcionario(a) omite recibir queja o denuncia por hechos de VBG.
- Otro.
- Sin información.



**¡Descargue la caja de herramientas
que hemos elaborado: glosario de términos
para instrumentos digitales sobre VBG,
videos y material derivado de la gestión
del conocimiento y comunicación sobre violencias
contra las mujeres y feminicidio!**

<https://mujeryfuturo.org/caja-de-herramientas/>





LIBRES DE
VIOLENCIA

MI
VOZ
CUENTA

Principios en la recolección y almacenamiento de datos personales

El derecho de acceso a la información encuentra su límite en la protección de los datos personales, la cual es un derecho que se deriva del Habeas Data y busca proteger la intimidad, la honra, el buen nombre y la dignidad humana de su titular. En la implementación del instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres deben regir los siguientes principios.

LEGALIDAD: debe sujetarse a lo establecido en la ley y en todas las disposiciones que desarrollen este derecho.

FINALIDAD: obedece a una finalidad legítima asociada a la exigibilidad del principio a la igualdad y no discriminación la cual debe ser informada a la mujer afectada.

CLARIDAD: el tratamiento de datos personales solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado de la mujer afectada. En caso contrario, sus datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados, salvo que en su país exista un mandato legal o judicial que releve el consentimiento en concordancia con el principio de finalidad.

VERACIDAD: la información debe ser fiel al relato de la mujer afectada y se recolectará de manera completa, exacta, comprobable y comprensible; en este sentido no podrá registrarse información que induzca a error.

CONFIDENCIALIDAD: los y las profesionales de la organización son responsables de garantizar la reserva de la información, incluso después de finalizada su relación contractual. Solamente se podrá disponer de la información en el desarrollo de las actividades propias de la organización.

SEGURIDAD: la organización deberá adoptar medidas tendientes a evitar la pérdida o el uso o acceso no autorizado de la información recolectada en el instrumento.

CIRCULACIÓN RESTRINGIDA: el instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres está sujeto a los límites que se derivan de la ley y la Constitución Política. No se podrán divulgar nombres, direcciones, teléfonos, documentos de identidad, fotografías o cualquier otro dato que permita identificar directamente a la mujer afectada.

Protección de datos personales

En el Sistema interamericano de protección a los Derechos humanos, los datos personales se encuentran protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 12 sobre la protección a la vida privada; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 sobre el respeto a la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia, y protección de la honra y la reputación; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 sobre la protección de la honra y de la dignidad; y la ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública.

Antes de adoptar el instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres en su organización, se sugiere revisar las disposiciones normativas sobre el tratamiento de datos personales que rigen en su país.



Principios para la atención de mujeres víctimas de violencia basada en el género¹⁶

Buena fe: se atenderá a las mujeres sin prejuizarlas por su historia de vida, se partirá de la base que el relato de las mujeres es cierto.

Respeto de la decisión y dignidad de la mujer: son las mujeres quienes tomarán las decisiones sobre su caso por lo que la atención se realizará desde una perspectiva horizontal. Las mujeres podrán dar por terminada la asesoría y acompañamiento cuando lo consideren.

No revictimización: se exigirá al Estado la no revictimización de las mujeres que acuden a los servicios de la organización y como institución se propenderá por no sobreexponer a las mujeres.

No discriminación: no se discriminará por razones de sexo, edad, condiciones socioeconómicas, etnia, religión, situación o condición de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, entre otras.

Integralidad: la atención que se brindará a las mujeres será integral comprendiendo las esferas jurídica, psicosocial y educativa u otra que se considere necesaria y que esté al alcance de la organización.

Perspectiva de género: la atención y en general todas las actividades de la organización se harán teniendo en cuenta la discriminación estructural e histórica que sufren las mujeres y que hace que sean víctimas desproporcionadas de la violencia de género.

Enfoque de derechos: la atención y en general todas las actividades de la organización se harán en el marco de los derechos humanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por su país.

Ética profesional: la atención que se brinde a las mujeres será de calidad, no solo frente a los conceptos técnicos que se manejen sino en cuanto a lo humano, la asertividad y el respeto.

16 Principios de la Fundación Mujer y Futuro para la atención psicosocial a mujeres víctimas de violencias basadas en género.

Aviso de privacidad y tratamiento de datos personales

La organización, como responsable del tratamiento de los datos personales de las mujeres víctimas de violencias basadas en el género, debe adoptar procedimientos internos para solicitar el consentimiento previo, expreso e informado de las víctimas en el momento de recolectar la información, esto es, en la primera asesoría o consulta.

No obstante, habrá ocasiones en las que no será posible poner a disposición de las mujeres directamente la política de tratamiento de datos personales; por ello, el instrumento digital de caracterización de violencias contra las mujeres inicia con un aviso de privacidad y tratamiento de datos personales que se ajusta a las disposiciones normativas.



Cuando se recolectan datos personales sensibles tales como el origen étnico, la orientación sexual e identidad de género, entre otros, se debe explicar a la víctima la finalidad de recolección de esta información y, también, es necesario dar la opción de elegir si responde o no las preguntas relacionadas con estos datos.



BIBLIOGRAFÍA

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, 20 de enero de 2007.

----- . Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos. {En línea}. {22 de noviembre de 2011} disponible en: OEA/Ser.L/V/II. Doc. 61.

----- . Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas. {En línea}. {27 de marzo de 2015} disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL (DEA). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Entrada en vigor: 16 de noviembre de 1999. No. 69.

MARTÍNEZ, Francesc. El cuestionario. Un instrumento para la investigación en las Ciencias Sociales. Barcelona: Laertes Psicopedagogía. 2002.

NACIONES UNIDAS. Informe del Secretario General. Estudio a Fondo sobre Todas Las Formas de Violencia contra la Mujer. 2006. {En línea}. {27 de noviembre de 2020} disponible en: A/61/122/Add.1.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978. Serie sobre tratados. No. 36.

----- . Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Entrada en vigor 28 de febrero de 1987. Serie sobre tratados. No. 67.

----- . Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará. Brasil. Literal h, artículo 8. 1994.

PINEDA, Gina y MOLINA, Claudia. Guía metodológica y conceptual: instrumento digital para la caracterización de casos de feminicidio. Bucaramanga: Fundación Mujer y Futuro/Observatorio Ciudadano del Feminicidio en Santander. 2020.

GUÍA METODOLÓGICA:

Instrumento de caracterización para la recolección remota de información en el rastreo de violencias contra las mujeres

Fue compuesto en caracteres Roboto Condensed y Roboto Slab.

La edición estuvo al cuidado de la Fundación Mujer y Futuro
y Cuatro Ojos Editorial.

Se publicó en Bucaramanga, el 30 de diciembre de 2020.

